

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre siete (7) de dos mil veinte (2.020). A despacho, el presente proceso informando que los demandados FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. representante del PATRIMONIO AUTONOMO GEMO y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA, se notificaron de conformidad con el Decreto 806 de 2.020 el día 27 de julio de 2.020 y guardaron silencio. Provea.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AUTO EJECUTIVO Nro. 0278

JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT 860.059.294-3
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO GEMO	NIT 830.054.539-0
	GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA	C.C. 16.697.923
APODERADO:	DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN	

RADICACION: 76001310301020190024800

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por Interlocutorio número 0718 de noviembre doce (12) de 2019 en contra del PATRIMONIO AUTONOMO GEMO representado por su vocero y administrador FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en contra de la SOCIEDAD GEMO CONSTRUCCIONES S.A.S. y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA.

Sin embargo, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se resuelve continuar el trámite de la presente demanda de ejecución únicamente contra los demandados PATRIMONIO AUTONOMO GEMO y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad

los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución contra los demandados PATRIMONIO AUTONOMO GEMO NIT 830.054.539-0 representado por su vocero y administrador FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GERMAN OCTAVIO CAYCEDO GARCIA C.C. 16.697.923, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$47.178.621.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados

Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

